



RESOLUCIÓN MTESS N° 953/2022

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL Y CONTRATOS DE APRENDIZAJE, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.-----**

Asunción, 24 de junio, de 2022.

**VISTO:** el Decreto N° 7270 de fecha 21 de junio de 2022, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO"; y

**CONSIDERANDO:**

**Que,** por Decreto N° 7270 de fecha 21 de junio de 2022, se dispuso el reajuste en 11,4 % (once coma cuatro por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2022, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en G. 2.550.307 (Guaraníes dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete), y el jornal mínimo en G. 98.089 (Guaraníes noventa y ocho mil ochenta y nueve). Dicho aumento solo beneficia a quienes perciben el salario mínimo legal.-----

**Que,** corresponde a la Autoridad Administrativa del Trabajo, reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por el Gobierno Nacional, conforme a lo estipulado en el Artículo 2° del Decreto N° 7270 de fecha 21 de junio de 2022.-----

**Que,** la Ley N° 213/1993 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DEL TRABAJO" y la Ley N° 496/1995 "QUE MODIFICA, AMPLÍA Y DEROGA ARTÍCULOS DE LA LEY 213/93, CÓDIGO DEL TRABAJO", sobre Contratos de Aprendizaje bajo la modalidad de Aprendizaje Dual, y su reglamentación, la Resolución MTESS N° 198/18 de fecha 12 de abril de 2018, que regula el Artículo 105 del Código del Trabajo y establece la remuneración a ser percibida por el aprendiz contratado bajo la modalidad de Formación Dual, a ser aplicados en los contratos de aprendizaje dual.-----

**Que,** la Ley N° 213/1993 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DEL TRABAJO" y la Ley N° 496/1995 "QUE MODIFICA, AMPLÍA Y DEROGA ARTÍCULOS DE LA LEY 213/93, CÓDIGO DEL TRABAJO", en su Título Tercero "De los Contratos Especiales de Trabajo", regula "El Contrato de Aprendizaje", y sus respectivas reglamentaciones, la Resolución MTESS N° 1.159/19 de fecha 03



**Félix Argüello**  
Secretario General Interino  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



**Carla Bacigalupo**  
MINISTRA



RESOLUCIÓN MTESS N° 963/2022

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL Y CONTRATOS DE APRENDIZAJE, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.**-----

Asunción, 24 de junio de 2022.

de abril de 2019 y Resolución MTESS N° 1234/19 de fecha 08 de abril de 2019.-----

**Que,** la Ley N° 5115/2013 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL", modificada y ampliada por la Ley N° 6320/2019, en su Artículo 4°, numeral 15, dispone que es competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, intervenir en la elaboración y ejecución de las normas que orientan la política salarial del sector privado.-----

**POR TANTO,** en uso de sus atribuciones;

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**RESUELVE:**

**Art. 1° REGLAMENTAR** el Decreto N° 7270 de fecha 21 de junio de 2022, por el cual se dispone el reajuste en **11,4 %** (once coma cuatro por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, con vigencia a partir del 01 de julio de 2022. Salario Mínimo: **G. 2.550.307** (Guaraníes dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete) - Jornal Mínimo: **G. 98.089** (Guaraníes noventa y ocho mil ochenta y nueve).-----

**Art. 2° FIJAR** los sueldos y jornales mínimos para los trabajadores bajo el régimen de Contratos de Aprendizaje, con vigencia a partir del 01 de julio de 2022, con base en lo que establece el Artículo 105 de la Ley N° 213/1993 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DEL TRABAJO", modificado y/o ampliado por la Ley N° 496/1995: "Contrato de aprendizaje es aquel por el cual un aprendiz se obliga a prestar servicio a un empleador, a cambio de que éste le enseñe prácticamente, por sí o por otro, una profesión, arte u oficio, durante un tiempo determinado y le pague un salario que puede ser convencional. De acuerdo con la naturaleza del aprendizaje y para ciertos trabajos, la autoridad competente podrá establecer el monto de un salario mínimo, cuyo monto en dinero en efectivo no podrá ser inferior al 60% (sesenta por ciento) del salario mínimo. El aprendizaje podrá realizarse en el lugar de trabajo o en una institución especializada por cuenta del empleador, o bajo régimen de aprendizaje dual", conforme al siguiente detalle:-----



Ing. Félix Argüello  
Secretario General Interino  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



CARLA BACIGALUPO  
MINISTRA



RESOLUCIÓN MTESS N° 963/2022

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL Y CONTRATOS DE APRENDIZAJE, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.-----**

Asunción, 24 de junio de 2022.

Salario mínimo mensual	G.	1.530.185.-
Salario por día del trabajador a jornal	G.	58.853.-

**Art. 3° DETERMINAR** que el jornal diario para el trabajador mensualizado se obtiene dividiendo entre 30 (treinta) su salario mensual.-----

**Art. 4° DISPONER** que la remuneración diaria del trabajador a jornal no será inferior al monto que resulte de dividir el salario mínimo mensual entre 26 (veintiséis), conforme a lo establecido en el Artículo 232, inc. a) del Código del Trabajo. El mismo criterio deberá observarse para remunerar al trabajador que presta servicios por unidad de obra (piezas, tareas, destajo).-

**Art. 5° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.-----



Ms. Félix Argüello  
Secretario General Interino  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Carla Bacigalupo  
Ministra